



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL

"REGLAMENTO QUE REGULA LA RELACIÓN LABORAL EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN "

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos la información sobre el Reglamento que Regula la Relación Laboral en el Sector de la Construcción, emitido mediante Acuerdo Ministerial 058del Ministerio de Relaciones Laborales, que en su parte principal dice lo siguiente:

- 1.- El Reglamento regula las relaciones laborales de los empleados de la construcción que realicen las actividades comprendidas en la respectiva Comisión Sectorial.
- 2.- Se consideran empleadores de la construcción, a toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades y/o ejecute obras de construcción.
- 3.- Se considera trabajo de construcción cualquier tipo de trabajo relativo a servicios de ingeniería, arquitectura, mantenimiento constructivo especializado, entre otras actividades necesarias para la construcción de obras de construcción o infraestructura.
- 4.- Es trabajador de la construcción toda persona natural que preste sus servicios lícitos y personales, en actividades propias de la construcción y que ejecuten una obra en virtud de un contrato de trabajo celebrado directamente con un constructor y reciba a cambio el pago de una remuneración.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



5.- El empleador de la construcción contratará de manera directa a los trabajadores de la construcción y no a través de contratistas o terceros, salvo en los casos que se refieran a servicios complementarios o técnicos especializados en los términos del Mandato Constituyente No. 8.

6.- El empleador de la construcción podrá contratar civilmente servicios técnicos especializados relacionados con actividades subsidiarias de la construcción, tales como la provisión e instalación de sistemas hidráulicos, hidrosanitarios, eléctricos, electrónicos, instalación de ventanas, climatización, acabados de la construcción, los mismos que serán prestados por personas naturales o jurídicas con su propio personal y que contarán con sus propias herramientas, equipos y demás implementos que garanticen la prestación del servicio contratado, además de la adecuada infraestructura física, y estructura organizacional, administrativa y financiera. No se podrá contratar aquellos servicios técnicos especializados que impliquen solo mano de obra, es decir, que se presten con los equipos o herramientas del constructor.

7.- El Ministerio de Relaciones Laborales generará un Registro Laboral Único para el Sector de la Construcción (RELUC), con la información de las obras, proyectos o etapas que desarrollen las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de la construcción dentro del territorio nacional.

8.- El constructor debe registrar en el Ministerio de Relaciones Laborales cada obra, proyecto o etapa que desarrolle dentro de sus actividades de construcción, así como todos los trabajadores que se han contratado por cada obra, proyecto o etapa. El registro se realizará en línea y de forma gratuita, a través de la página www.mrl.gob.ec, debiendo el constructor entregar los documentos de respaldo, dentro del plazo señalado en el sistema.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador



9.- El trabajador deberá suministrar la siguiente información, para ser considerado como empleado de la construcción:

- Nombres y apellidos completos
- Número de cédula de ciudadanía
- Lugar de domicilio, número telefónico y correo electrónico donde recibirá citaciones y notificaciones.
- Certificado de la cuenta bancaria en la que se realizarán los pagos por remuneración y demás haberes legales derivados de la relación laboral.

El trabajador deberá registrarse una sola vez, debiendo notificar al Ministerio de Relaciones Laborales, cualquier modificación en los datos inscritos en su registro, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha que suceda el acontecimiento que motiva la modificación de su información.

Después de realizar la inscripción, el trabajador recibirá una cédula de trabajo, documento que la acredita como trabajador de la construcción. El Ministerio de Relaciones Laborales creará automáticamente una cuenta de correo electrónico y clave para el trabajador.

10.- El empleador de la construcción deberá registrarse en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales, por una sola vez, debiendo modificar cualquier cambio en la información registrada, en un plazo no mayor a treinta días. El empleador deberá remitir la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos
- Número de cédula de ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes
- Número patronal del IESS
- Lugar de domicilio donde recibirá citaciones o notificaciones
- Correo electrónico

Una vez realizada la inscripción y registro, el Ministerio de Relaciones Laborales creará automáticamente una cuenta de correo electrónico para el constructor, en el cual constatará el registro de sus contrataciones, obras, proyectos o etapas y el número de trabajadores a su cargo, así como cualquier notificación o citación relacionada con sus actividades.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador



11.- El contrato de trabajo para los trabajadores de la construcción deberá tener como objeto la ejecución de labores determinadas de manera general, siendo diferente al contrato de obra cierta establecido en el Código del Trabajo.

12.- El periodo de duración de los contratos para el sector de la construcción podrá ser:

- a) A plazo fijo o indefinido, según lo establecido en el Código del Trabajo.
- b) Si el empleador requiere a uno o varios de sus trabajadores para que labores en más de una fase o etapa o proyecto de construcción, deberá realizar contratos a plazo fijo o indefinido de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo.
- c) Por el tiempo de duración del proyecto de construcción y/o de la obra, o de acuerdo a la planificación de trabajo realizada por el empleador en función de las etapas o frentes del servicio de la construcción para las cuales contrata al trabajador.

El plazo de duración del contrato de trabajo de la construcción se determinará expresamente en la duración de la referida etapa o frente de la obra para el que fue contratado.

El empleador deberá señalar el inicio y terminación de las actividades, etapas y/o frentes de trabajo y adjuntar al contrato de trabajo el cronograma detallado de ejecución en que se establezcan, aproximadamente, la duración de las etapas, fases o proyectos en el cual laborar el trabajador de la construcción.

13.- En todo contrato para trabajadores de la construcción se podrá establecer un periodo de prueba de 90 días, que regirán a partir de la suscripción del contrato.

14.- El trabajador de la construcción deberá recibir una remuneración mínima de acuerdo a lo que establezca la correspondiente comisión sectorial, en relación a las labores del trabajador. La remuneración podrá cancelarse semanal, quincenal o mensualmente a través de la acreditación en la cuenta bancaria del trabajador.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



15.- Los empleadores de la construcción, son responsables del pago de la remuneración de los trabajadores a su cargo y del cumplimiento de las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

16.- Con por lo menos una anticipación de 5 días hábiles, el empleador deberá notificar la terminación del contrato por conclusión de la etapa, fase o proyecto.

17.- Las actas de finiquito de los trabajadores de la construcción se deberán registrar en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales. El empleador tiene la obligación de notificar al trabajador la fecha y hora en la que deberá acercarse a suscribir el acta de finiquito, en caso de ausencia del trabajador el Inspector de Trabajo levantará un acta en la que se ponga de manifiesto este particular.

18.- En caso de que el empleado de la construcción no se acerque a recibir los valores que le correspondan por la liquidación de haberes, el empleador debe consignar estos valores en el Ministerio de Relaciones Laborales.

19.- El empleador que habitualmente requiera contratar a trabajadores de la construcción, contratará preferentemente a trabajadores quienes haya empleado en obras anteriores, de acuerdo a la información que consta en el portal de internet del Ministerio de Relaciones Laborales.

20.- Si un trabajador que haya terminado su contrato por la conclusión del tiempo de duración de la etapa, proyecto o fase para la que fue contratado, es requerido para trabajar en otra fase, etapa o proyecto, debe suscribir un nuevo contrato de trabajo.

21.- El Ministerio de Relaciones Laborales publicará un modelo de rol de pagos para el pago de remuneraciones de los empleados del sector de la construcción.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



22.- A través del Acuerdo Ministerial se concede un periodo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia para que los trabajadores y empleadores de la construcción cumplan con la inscripción y registro.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad.

Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Dra. Patricia Andrade Vásconez
Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador

